

Art. 14. Ilegalidades.

No obstante lo anterior, podrán ser retiradas instalaciones de forma inmediata, sin necesidad de aviso previo, y a cargo del titular responsable los gastos que se originen y sin perjuicio de las responsabilidades, que pudiera corresponderles, cuando se de alguna de estas circunstancias:

Cuando la instalación del elemento resulte anónima.

Cuando, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, el elemento ofrezca peligro para el tráfico peatonal o rodado, a usuarios por su deficiente instalación o produzca ruidos que sobrepasen los límites permitidos en la Ordenanza Municipal.

Art. 15. Autorización asociada.

La instalación de toldos o sombrillas irá asociada a la autorización de ocupación de la vía pública con mesa y sillas, por lo que, cuando dicha ocupación no se esté realizando, los toldos y sombrillas deberán ser retirados.

Art. 16. Obtención de autorización.

Los titulares, con previa licencia de apertura y puesta en funcionamiento del establecimiento, podrán formular solicitud por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, autorización que se solicitará con, al menos, quince días de antelación a la fecha de ocupación, debiendo especificar:

Nombre y apellidos

D.N.I.

Domicilio

Nombre del establecimiento

Fecha de ocupación

M2 totales a ocupar durante toda la temporada

Toldos y sombrillas y demás elementos o delimitadores.

La solicitud de autorización se presentará acompañada de los siguientes documentos:

Fotocopia de la Licencia Municipal de Apertura

Croquis a escala adecuada, donde se especifique:

- Superficie máxima de ocupación

- Ancho de calles y aceras

- Longitud de fachada del local

- Colocación de las mesas y sillas, elementos delimitadores toldo o sombrillas y tarimas (según corresponda en cada caso).

Fotografía del espacio a ocupar por la terraza

Justificante del pago de la Tasa, según la Ordenanza Fiscal.

Art. 17. Obligaciones del titular.

Colocar la autorización otorgada en zona visible, con el fin de facilitar la inspección.

En los casos en los que concurran las circunstancias indicadas en el art. 6, párrafo 2º, se colocará diariamente, durante el horario en que no esté permitido el ejercicio de la actividad, el mobiliario debidamente ordenado, de forma que ocupe el menor espacio posible.

Mantener en condiciones de salubridad y ornato las instalaciones así como, el espacio ocupado.

Dejar expedito y en perfecto estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización, cualquiera que sea su causa de extinción.

Si a cualquier hora de día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de

éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

Cumplir y hacer cumplir que las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas, se realice de forma que no provoquen ruidos, al quedar prohibido el arrastre de las mismas.

No instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, así como no emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio.

Deberán disponer de recipiente adecuado capaz de recoger las servilletas usadas o cualquier otro residuo de la consumición, para cada una de las mesas instaladas para que los desperdicios de la actividad puedan ser depositados en las mismas.

Pago de las Tasas previstas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Art. 18. Derechos del titular.

Tendrán derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte de estas normas y demás que le resulten de aplicación.

Art. 19. Modificaciones

Se faculta al Alcalde de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda, para la modificación del horario que se establece en la presente Ordenanza.

Art. 20. Vigilancia.

Corresponderá a los servicios técnicos y a los agentes de la Policía Local la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza

Corresponderá además al Sr. Alcalde, la facultad para ordenar la adopción de las medidas correctoras que sean necesarias para ajustar la instalación a la Ordenanza, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de su posible delegación.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Carchuna Calahonda, 7 de abril de 2009.- El Alcalde, fdo.: Manuel Estévez Vázquez.

NUMERO 5.174

AYUNTAMIENTO DE DARRO (Granada)

Publicación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro agua

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público y presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de enero de 2009, y publicado en el B.O.P. nº 15, relativo a la imposición y aprobación provisional de la Ordenanza

Fiscal tasa servicio suministro y acometida de agua sin que se haya presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo, según lo prevenido en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el BOP, sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el suministro y acometida de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley.

Artículo 2º. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro y acometida de agua.

Artículo 3º. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes; las personas físicas y jurídicas así como las entidades que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro y acometida de agua.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, por los servicios o actividades que beneficien o afecten a las ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. Responsables. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria. La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

SUMINISTROS PARA USOS DOMESTICOS:

A. Cuota fija o de Servicio. (I.V.A. excluido)

Uso Doméstico	4,50 euros/trimestre
Uso Comercial	7,20 euros/trimestre
Uso Industrial	7,20 euros/trimestre
Uso Obras	7,20 euros/trimestre

B. Cuota variable o de consumo (I.V.A. excluido)

Doméstico	
1º Bloque (de 0 a 18 m3/Trim.)	0,220 euros/m3
2º Bloque (de 19 a 35 m3/Trim.)	0,550 euros/m3
3º Bloque (de 36 a 50 m3/Trim.)	0,900 euros/m3

4º Bloque (más de 50 m3/Trim.)	1,050 euros/m3
Uso comercial	
1º Bloque 0-25 m3/Trim.	0.380 euros/m3
2º Bloque 26-50 m3/Trim.	0,680 euros/m3
3º Bloque más 50 m3/Trim.	0,900 euros/m3

C. Cuota de Contratación (I.V.A. excluido)

Uso Doméstico

<u>Diámetro del Contador mm</u>	<u>Cuota de Contratación (euros)</u>
13	30
15	37
20	55
25	73
30	90
40	125
50	160
65	215

Uso Comercial / Industrial

<u>Diámetro del Contador mm</u>	<u>Cuota de Contratación (euros)</u>
13	57
15	64
20	82
25	100
30	118
40	150
50	190
65	245

<u>Diámetro del Contador mm</u>	<u>Cuota de Contratación (euros)</u>
13	57
15	64
20	82
25	100
30	118
40	150
50	190
65	245

D. Cuota de Reconexión (I.V.A. excluido)

Uso Doméstico

<u>Diámetro del Contador mm</u>	<u>Cuota de Contratación (euros)</u>
13	30
15	37
20	55
25	73
30	90
40	125
50	160
65	215

Uso Comercial / Industrial

<u>Diámetro del Contador mm</u>	<u>Cuota de Contratación (euros)</u>
13	57
15	64
20	82
25	100
30	118
40	150
50	190
65	245

Uso Obras

13	57
15	64
20	82
25	100

30	118
40	150
50	190
65	245
E. Fianzas. (I.V.A excluido)	
Doméstico	
<u>Diámetro del Contador mm</u>	<u>Cuota de Contratación (euros)</u>
13	41
15	47
20	63
25	79
30	95
40	126
50 y supe	158
Uso Comercial/Industrial	
<u>Diámetro del Contador mm</u>	<u>Cuota de Contratación (euros)</u>
13	49
15	57
20	76
25	95
30	114
40	152
50 y super.	360
Uso Obras	
<u>Diámetro del Contador mm</u>	<u>Cuota de Contratación (euros)</u>
13	247
15	285
20	720
25	900
30	1080
40	1440
50 y super.	1800
F. Derechos de acometida (I.V.A excluido)	
<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Parámetro A	8,64 euros/mm
Parámetro B	52,37 euros/l/s
SANEAMIENTO:	
A. Cuota fija o de Servicio (I.V.A. excluido)	
Uso Doméstico	7,26 euros/Tr.
Uso Comercial, Industrias, Obras	12,00 euros/Tr.
B. Cuota variable o de consumo (I.V.A. excluido)	
Bloque único	0,220 euros /m3

Artículo 6º. Exenciones. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7º. Devengo. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulados por esta ordenanza.

Artículo 8º. Declaración e ingreso. Será objeto de facturación por las entidades suministradoras los conceptos que procedan, en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por periodos de suministros vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer periodo se computará desde la fecha de puesta en el servicio la instalación.

La entidad suministradora comunicará a los abonados el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días naturales.

Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la Legislación vigente.

En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley General Tributaria.

Disposición final. La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15 de enero de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Darro, 16 de abril de 2009.- El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 4.865

AYUNTAMIENTO DE DILAR (Granada)

Bases plaza Arquitecto Técnico

EDICTO

D. José Velasco Bayo, Alcalde del Ayuntamiento de Dilar (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de esta Alcaldía de fecha 6 de abril de 2009, se aprueba la convocatoria del proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Arquitecto Técnico vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala Técnica y perteneciente al grupo A, subgrupo A2. Así mismo en la citada resolución también se aprueban las bases que regirán la convocatoria, las cuales se transcriben a continuación:

“BASES QUE REGIRAN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO TECNICO, (OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DE 2006).

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

1.Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Arquitecto Técnico vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, encuadrada dentro de la escala de Administración Especial, subescala Técnica, grupo A, subgrupo A2, del artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril de 2007, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), dotada con las retribuciones básicas que en cada momento señale la Ley para el grupo correspondiente, y con las retribuciones complementarias que le correspondan.